Expediente: **505/22**
Carátula: **LUCENA, MARIA CECILIA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **04/11/2022 - 05:20**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20305043010 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 505/22



H105031391606

JUICIO: LUCENA, MARIA CECILIA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO s/ AMPARO. EXPTE N°: 505/22. Nulidad de oficio

San Miguel de Tucumán.

VISTO: los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

En el Sistema de Administración de Expedientes (SAE), con fecha 01/11/2022, se añadió como actuación en la HISTORIA de este expediente "cautelar" correspondientes al pedido que se efectuara en autos.

Examinada la actuación de referencia, se constató que de los **"datos del certificado digital"** surge la inexistencia de la "firma digital" suficiente para la constitución de pronunciamiento válido.

De este modo, resulta claro que se vió alterada la estructura esencial del proceso por inobservancias de las formas, por lo que, atento a las facultades conferidas por **el art. 225 del N.C.P.C.C. (Ley 9531)** con vigencia desde el 01-11-2022, por remisión de los arts. 31 C.PC. y 89 C.P.A., corresponde **declarar de oficio la nulidad de la actuación correspondiente a "CAUTELAR" registrada en la "HISTORIA" del expediente con fecha 01-11-2022 (SAE)**, sin imposición de costas atento a que la presente incidencia tuvo su origen en la actuación del órgano jurisdiccional.

En similar sentido respecto de resolución de nulidad de procedimiento S.A.E., de manera oficiosa, se pronunció la Sala 3 de este Cámara en sentencia N° 756 del 19/10/2021 en la causa Moreno Ricardo Ramón c/ provincia de Tucumán s/ amparo", expte N°: 168/18

Por ello, la Presidencia de la Sala 3° de la CCA

RESUELVE:

DECLARAR de oficio la nulidad de la actuación correspondiente a "CAUTELAR" registrada en la "HISTORIA" del expediente con fecha 01-11-2022 (SAE) atento a las facultades conferidas por el art. 225 del N.C.P.C.C. (Ley 9531), por remisión de los arts. 31 C.P.C. y 89 C.P.A., según lo ponderado.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR

ANTE MI: JOSÉ ERNESTO SORAIRE. LML

Actuación firmada en fecha 03/11/2022

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.